Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**Viviana Acevedo Tamayo**
Demandado	**Andrés Felipe Zapata Muñoz**
Radicado	**05266 31 03 001 2021 00237 01**
Procedencia	**Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado**
Instancia	**Primera**
Ponente	**Juan Carlos Sosa Londoño**
Asunto	**Auto No. 048**
Decisión	**Niega pruebas en segunda instancia**
Tema	**Decreto de pruebas en segunda instancia**
	Conforme con la norma anterior, el decreto de pruebas en segunda instancia es excepcional, pues solo procede en los casos allí señalados. El Tribunal observa que la parte actora no denunció en cuál de los casos previstos en la citada disposición se justifica la solicitud de pruebas en segunda instancia, tampoco se advierte que trate de pruebas pedidas de común acuerdo por las partes o dejadas de practicar en primera instancia a pesar de haberse decretado, no versan sobre hechos sucedidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, o que no pudieron solicitarse en ella por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

2022-027

SALA UNITARIA CIVIL DE DECISIÓN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el escrito de sustentación del recurso de apelación, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se incorporen las siguientes pruebas:

“1. Por las cuales se certifica y pone de presente que el demandado no tiene ni tuvo ningún vínculo legal, contractual ni laboral con la constructora y/o promotora de proyectos.

“- Certificación emitida por el representante legal de PROMOTORA DE PROYECTOS MOSTAZA S.A.S. - UMBRAL

“- Certificado de existencia y representación de PROMOTORA DE PROYECTOS MOSTAZA S.A.S.”

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 327 del Código de General del Proceso, establece que cuando se trate de apelación de la sentencia, el decreto de pruebas en segunda instancia es procedente en los siguientes eventos:

(…)

> *“1° Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.*
>
> *“2° Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
>
> *“3°Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
>
> *“4° Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
>
> *“5° Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”*

Conforme con la norma anterior, el decreto de pruebas en segunda instancia es excepcional, pues solo procede en los casos allí señalados. El Tribunal observa que la parte actora no denunció en cuál de los casos previstos en la citada disposición se justifica la solicitud de pruebas en segunda instancia, tampoco se advierte que trate de pruebas pedidas de común acuerdo por

las partes o dejadas de practicar en primera instancia a pesar de haberse decretado, no versan sobre hechos sucedidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, o que no pudieron solicitarse en ella por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se configura alguno de los supuestos previstos en el artículo 327 trascrito, el Despacho negará la solicitud de pruebas efectuada por la parte demandante.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Tribunal Superior de Medellín en Sala Unitaria Civil de Decisión**, **RESUELVE: NEGAR** las pruebas solicitadas en segunda instancia por la parte actora.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado

Firmado Por:

Juan Carlos Sosa Londono
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba6693507cd357206df48b62a66a52f4d0eaaa84170b4631af6393b43b1798b**
Documento generado en 21/06/2022 12:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica